



20210427732

Honorable Juez
Juzgado de Familia
Bogotá D.C.
Doctor (a)

USO EXCLUSIVO JUZGADO DE FAMILIA
DE REPARTO

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
E. S. D.

Yo, Luz Karine Guerra Álvarez mayor y vecino de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.735.401 Expedida en Sahagún (Córdoba), manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **poder especial** a la doctora abogada Liliana Consuelo Parra Ávila, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.970.015 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 168904 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien trabaja para la firma Abogados Calderón y Asociados S.A.S, para que en mí nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación las diligencias determinadas dentro de este proceso de medio de control de Reparación Directa.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señora juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Este documento goza de la presunción de legalidad otorgada en el decreto 806 del 2020

Atentamente,

Luz Karine Guerra Álvarez
Firma mecánica ley 806 de 2020
C. C. No. 1.192.735.401
Acepto,

Abogada LINIANA CONSUELO PARRA ÁVILA
Firma mecánica ley 806 de 2020
C.C. N-o 52.970.015, de BOGOTÁ D.C.
T.P. N-o, 168904 del C. S. de la J.

LEX FIRMA & LACC-JFCC- ASSOCIATES FACILIUS
LIMITED
CORREO ELECTRÓNICO: notjud.abogadocalderon@gmail.com
EDIFICIO NEMBUQUETEBE TORRE 2, OFICINA,51.
PBX: 9084690
LÍNEA GRATUITA NACIONAL: 80005000854.
CÓDIGO POSTAL: 110010



Que se me respeten mis garantías constitucionales del habeas data, buen nombre y protección de datos garantizados constitucionales y legalmente con el uso de los datos sensibles que este documento tiene.



notiud.abogadoscalderon@gmail.com

Bogotá D.C. 28 de Julio de 2021

202104287770

Honorable Juez
Dr. JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 25 de Familia del Circuito
CARRERA 7#14-07

CONTESTACIÓN DEMANDA.

Asunto : **CONTESTACIÓN DEMANDA.**

REF : **Expediente No. 11001311002520210039700.**

Yo, **Liliana Consuelo Parra Ávila**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de Ciudadanía No. 52.970.015, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168904 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada de la señora **Luz Karine Guerra Álvarez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.735.401 expedida en Bogotá, domiciliada en la misma, muy respetuosamente entregamos a su honorable despacho la siguiente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

DEMANDANTE:

- Carlos Andrés Candela Candela
- Identificado con C.C. 1.095.927.344,
- Domiciliado en la Ciudad de Bogotá
- Con correo electrónico candelandres1991@gmail.com

DEMANDADA:

- Luz Karine Guerra Álvarez
- Identificada con C.C. 1.192.735.401
- Domiciliada en la Carrera 11 No. 69 – 37
- Con correo electrónico notjud.abogadoscalderon@gmail.com
- Con No. De Teléfono 3105632886

I. FRENTE A LOS HECHOS

Página 1 de 10

Que se me respeten mis garantías constitucionales del habeas data, buen nombre y protección de datos garantizados constitucionales y legalmente con el uso de los datos sensibles que este documento tiene.

1. Es cierto, mi representada y el señor Candela Candela declararon unión marital de hecho el día 10 de Abril del dos mil catorce (2014) En la notaría de Duitama.
2. Es cierto.
3. Es cierto, que el señor demandante, **CARLOS ANDRÉS CANDELA CANDELA**, en ejercicio y cumplimiento de sus actividades laborales militares sufrió el mencionado atentado que alega.
4. No es cierto; conforme la erosión y deterioro de la sana convivencia entre el señor **CARLOS ANDRÉS CANDELA CANDELA** y mi representada comenzó luego del hecho mencionado anteriormente y las secuelas que el mismo le dejó al señor Candela, mismas que ocasionaron los constantes maltratos emocionales, psicológicos y físicos en contra de mi representada. A pesar de las circunstancias previamente descritas mi representada se esforzó por mantener su matrimonio y hogar al soportar estos maltratos. El día veintinueve (29) de octubre del dos mil diecinueve (2019) como consecuencia el grave deterioro de la salud mental y psíquica del señor **CARLOS ANDRÉS CANDELA CANDELA** imposibilitó a mi poderdante la señora LUZ KARINE GUERRA ÁLVAREZ tolerar los episodios de irracionalidad, ultrajes, tratos crueles como agresiones físicas continuas y a veces sin el menor motivo, como verbalmente y con palabras soeces a mi representada la señora **LUZ KARINE GUERRA ÁLVAREZ** y demás actos constitutivos de violencia intrafamiliar.
5. No es cierto; El señor **CARLOS ANDRÉS CANDELA CANDELA** abandonó por su propia voluntad el hogar Desde el día Treinta (30) de Diciembre del año Dos mil diecinueve (2019), mi poderdante la señora **LUZ KARINE GUERRA ÁLVAREZ**, y el demandado, Carlos Andrés Candela Candela cesaron la convivencia.

II. CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS

1. ULTRAJES Y TRATOS CRUELES

Conforme el artículo 5 de la ley 25 de 1992 en su numeral tercero, dispone como causal de Divorcio los Ultrajes y Tratos Cruels Recibidos por mi representada por parte del señor Demandante Carlos Andrés Candela Candela.

2. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CONYUGALES

Conforme el artículo 5 de la ley 25 de 1992 en su numeral segundo, dispone como causal de Divorcio la cesación unilateral por parte del señor demandante del respeto y cumplimiento del respeto y cumplimiento de sus deberes como Esposo.

3. ENFERMEDAD INCURABLE

Conforme el artículo 5 de la ley 25 de 1992 en su numeral sexto, dispone como causal de



notiud.abogadoscalderon@gmail.com

toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

4. LA SEPARACIÓN DE HECHO POR UN PERIÓDO PROLONGADO.

Conforme el artículo 5 de la ley 25 de 1992 en su numeral octavo, dispone como causal de divorcio La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

III. EXCEPCIONES

1. INCAPACIDAD PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA NIÑA

El señor Carlos Andrés Candela Candela, carece de toda capacidad para cubrir y Asumir las responsabilidades de la niña con iniciales KACG que exige el cuidado y educación de un niño, por su condición médica especial y el tiempo que su trabajo le sustrae en condición de Militar Activo.

2. TEMERIDAD EN LOS ALEGATOS DE CÓNYUGE ACCIONANTE

El señor Candela Candela, no tiene medio alguno para acreditar las supuestas relaciones sexuales extramatrimoniales endilgadas a mi representada. Contrario a lo anterior, mi poderdante si puede acreditar el incumplimiento de los deberes conyugales del señor al sustraer de la sociedad conyugal todos los bienes onerosos adquiridos durante la misma, los ultrajes y tratos crueles por parte del señor Candela Candela como secuela de su enfermedad incurable y la separación de hecho con mi representada por un periodo superior a dos años.

IV. PRETENSIONES

1. Que se declare el Divorcio entre mi representada la señora Luz Karine Guerra Álvarez y el señor Carlos Andrés Candela Candela.
2. Que se declare al señor Carlos Andrés Candela Candela como **Cónyuge Culpable** al presuntamente incurrir en las causales de divorcio segunda, tercera, sexta_y octava del Artículo 154 del código civil.
3. Que se condene al señor Carlos Andrés Candela Candela a pagar **ALIMENTOS CONGRUOS** a mi representada por ser él quién incurrió en las causales de divorcio.
4. Que se ordene la liquidación de la Sociedad Conyugal de mi representada conel señor Carlos Andrés Candela Candela se adelante en honorable despacho al no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
5. Que se condene al señor Carlos Andrés Candela Candela a pagar las Costas Procesales.
6. Que se ordene la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimientoy en la escritura pública de unión marital de hecho, de los compañerospermanentes.
7. Que, como producto de la disolución de la sociedad patrimonial, se proceda a la liquidación definitiva de la misma, bien por trámite posterior al presente proceso o por el trámite notarial si así lo convienen los esposos.



notiud.abogadoscalderon@gmail.com

8. Qué oficiosamente se decrete el medio probatorio del Dictamen Pericial de la Prueba de Examen Psiquiátrico del Demandado al Ejército nacional para que facilite este documento para integrarlo al Acervo Probatorio para valorar de fondo la aptitud cognoscitiva del señor demandante.

9. Que se compulsen copias de la presente actuación Procedimental al Ejército Nacional a través de su canal de notificaciones judiciales notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

V. MEDIOS PROBATORIOS

Sírvase, señor Juez, tener, decretar y practicar las siguientes pruebas en aras de asumir la debida representación de mi poderdante:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito su señoría que sea escuchado el señor CARLOS ANDRÉS CANDELA CANDELA a fin de que manifieste todo lo que le conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DOCUMENTALES:

Solicito su señoría que sean tenidas por tales las siguientes:

- 1. Constancia de la Conciliación Fallida**
- 2. Copias de Cédula de Ciudadanía de las Partes.**
- 3. Registro Civil de las Partes.**
- 4. Alléguese oficiosamente por intermedio de este despacho la historia clínica y Psicológica de la Parte Demandada, El señor Carlos Andrés Candela Candela.**
- 5. Fotografía de Corroboración de entrega del poder suficiente.**
- 6. Copia certificación Bancaria del Banco BBVA de la parte Demandada.**
- 7. Copia certificación Bancaria del Banco de BBVA de la parte Demandada.**
- 8. Copia Certificación Bancaria del Banco de Bogotá de la parte Demandada.**



notiud.abogadoscalderon@gmail.com

9. Copia de la Captura de Pantalla de una Conversación de Whatsapp que acredita los ultrajes y tratos crueles del Compañero Permanente Accionado.
10. Copia de recibo del Acueducto como gasto fijo de mi procurada.
11. Copia del recibo de la Energía Eléctrica como gasto fijo de mi procurada.
12. Copia del recibo del gas natural como gasto fijo de mi procurada.
13. Copia de los servicios Prestados por la señora Cindy como gasto fijo de mi procurada.

PERICIALES:

Sírvase señor Juez, decretar la práctica de prueba pericial de valoración psicológica al señor CARLOS ANDRÉS CANDELA CANDELA.

TESTIMONIALES:

- Se fije fecha y hora para la recepción de la declaración de la señora LUISA FERNANDA GUZMAN VERGAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.625.078 de Girardot, (Cundinamarca) con correo electrónico: luisaguzman0698@gmail.com, con celular: 3054797643.
- Se fije fecha y hora para la recepción de la declaración de la señora YERLENIS ISABEL GUERRA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.501.552 testigo con No. de celular 3138019681, con correo electrónico yerlenisguerraalvarez@gmail.com
- Se fije fecha y hora para la recepción de la declaración de la señora CINDY CAROLINA VERGARA CERVANTES identificada con cédula de ciudadanía No. 1003501463, con teléfono 3024156264 y correo electrónico cincycaro99@gmail.com

VI.MEDIDAS PROVISIONALES

Comendidamente solicito al señor juez que en el Auto Admisorio de la Demanda se decreten las siguientes:

Las medidas de protección contempladas en el artículo cuarto y quinto de la ley 294 de 1996, conforme los cargos de violencia intrafamiliar.



notiud.abogadoscalderon@gmail.com

- **ALIMENTOS PROVISIONALES:** La medida de alimentos provisionales en favor de la parte demandante conforme el desprendible de pago salarial del demandado. Con base en la SOLVENCIA del compañero permanente de mi Representada, como haré allegar dentro del acervo probatorio dentro de esta demanda.
- **EMBARGO Y SECUESTRO:** El embargo y secuestro de los bienes del demandado, que forman parte íntegra de la sociedad patrimonial y pueden ser objeto de GANANCIALES.

Ordénese oficiosamente el embargo y secuestro del salario del señor Carlos Andrés Candela Candela devengado en el ejército nacional como Oficial Activo en el grado de Capitán, para la manutención de la señora Luz Karine Guerra Álvarez y su hija.

VI. RAZONES EN DERECHO

Invoco como fundamento jurídico:

El Artículo 44 de la carta política Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.



notiud.abogadoscalderon@gmail.com

La Ley 25 de 1992, artículo 6o.

ARTÍCULO 6o. El artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley Primera de 1976, quedará así:

* "Son causales de divorcio:

NUMERAL 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

NUMERAL 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

NUMERAL 6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

- CÓDIGO CIVIL

* TITULO IX; OBLIGACIONES Y DERECHOS ENTRE LOS CONYUGES;
CAPITULO I; REGLAS

GENERALES

ARTICULO 176. OBLIGACIONES ENTRE CONYUGES. Modificado art. 9º, Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente: Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.

ARTICULO 178. OBLIGACION DE COHABITACION. Modificado por el art. 11, Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente: Salvo causa justificada los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro.



notiud.abogadoscalderon@gmail.com

LA LEY 1098 DEL 2006 DISPONE EN SU ARTÍCULO 24:

ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DISPONE EL CARÁCTER DINÁMICO DE LA CARGA PROBATORIA:

Artículo 167. Carga de la prueba

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional

- Sentencia C-257/15

“...La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara al respecto en diversas ocasiones:



notiud.abogadoscalderon@gmail.com

“La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, a que refiere el artículo 2° de la misma Ley 54 de 1990, si bien depende de que exista la “unión marital de hecho”, corresponde a una figura con entidad propia que puede o no surgir como consecuencia de la anterior, desde su inicio o durante su vigencia, siempre y cuando se cumplan los demás presupuestos que señala la norma, esto es, que el vínculo se haya extendido por más de dos años y, que de estar impedido legalmente uno o ambos compañeros permanentes para contraer matrimonio, hayan disuelto sus sociedades conyugales, así se encuentren ilíquidas.

[...] De tal manera que no puede predicarse la conformación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sin que se acredite la unión marital de hecho, pero establecida esta última, no quiere decir que se produzca espontáneamente aquella, debiéndose demostrar los demás elementos que le dan origen.

- Sentencia T-043 del 2020

“... La honorable corte constitucional otorgó el alcance del valor probatorio de las capturas de pantalla de los Medios Electrónicos como medio de prueba documental con el objeto de buscar integralmente la búsqueda de la veracidad procesal...”

Igualmente fundamento la presente acción en lo establecido en los artículos 154, 155 y subsiguientes del Código Civil; artículos 427 y 444 del Decreto 2272 de 1989: artículo 6 de la Ley 25 de 1992; artículos 21,90, 368, 388, 598 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

Normatividad legal Vigente.

VII. COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer del presente proceso por el domicilio de la demandada y por la naturaleza del asunto, de conformidad con las normas citadas.

VIII. TRÁMITE

Ruego dar a la presente demanda el trámite previsto para este tipo de procesos, contemplados en artículos 21, 90, 368, 388, 598 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Indexo los siguientes

IX. ANEXOS



notjud.abogadoscalderon@gmail.com

Téngase por tales:

1. Poder para actuar
2. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, que constan dentro del Plenario presentado anteriormente al inicio de la presente demanda.
3. Fotografías con fines meramente ilustrativos.
4. Copias de la demanda para traslado y el archivo del Juzgado.

X. NOTIFICACIONES

Mi poderdante, recibe notificaciones en: Luz Karine Guerra Álvarez en la dirección. Cra 39ª#10-99 Sur

Notificación electrónica al correo: notjud.abogadoscalderon@gmail.com

La suscrita recibe notificación en la secretaría de despacho o en la siguiente dirección: EDIFICIO NEMBQUETEBÁ TORRE 2, OFICINA, 501.

Notificación electrónica a al correo: notjud.abogadoscalderon@gmail.com

Del señor Juez,



LINIANA CONSUELO PARRA ÁVILA
Firma mecánica ley 806 de 2020
C.C. N-o 52.970.015, de BOGOTÁ D.C.
T.P. N-o, 168904 del C. S. J.



notjud.abogadoscalderon@gmail.com

LEX FIRMA & LACC-JFCC- ASSOCIATES FACILIUS LIMITED
CORREO ELECTRÓNICO: notjud.abogadoscalderon@gmail.com
EDIFICIO NEMBQUETEBÁ TORRE 2, OFICINA, 501.
PBX: 9084690
LÍNEA GRATUITA NACIONAL: 0180005000854.
CÓDIGO POSTAL: 1100101



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2022

Se deja constancia del traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que propone el extremo pasivo, las cuales se fijan en lista por el término de cinco (5) días como lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 025 FAMILIA DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **011**

Fecha: **27/05/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 025 2018 00553	Ordinario	ENCARNACION SUAREZ GUZMAN	LUIS QUERUBIN LOPEZ CALLEJAS	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2019 00003	Ejecutivo	CLAUDIA MIREYA AGUILAR MORA	VICTOR ALFONSO GOMEZ DEVIA	Traslado excepciones merito	27/05/2022	9/06/2022
11001 31 10 025 2020 00281	Verbal Sumario	LUZ ESPERANZA - GONZALEZ VALBUENA	BLANCA INES CANESTO NEMOGA	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 2021 00191	Verbal Mayor y Menor Cuantia	MARIA HERSILIA RODRIGUEZ DE MORENO	AURELIO MOISES MORENO BAYONA	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 2021 00329	Verbal Mayor y Menor Cuantia	ELSA MARIA GARZON LOPEZ	JOSE AUGUSTO MONTOYA RESTREPO	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00365	Ordinario	LUCILA CORREA CORREA	ARTURO ARIAS ESCOBAR	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00397	Verbal Mayor y Menor Cuantia	CARLOS ANDRES CANDELA CANDELA	LUZ KARINE GUERRA ALVAREZ	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00403	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	ANA CONSTANZA MARTINEZ	CAMPO ELIAS COSTES MARTINEZ	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00483	Ordinario	JOSE CONTARDO BERNAL	SANDRA MILENA DE DIOS ROMERO	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00736	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	ESTEFANIA PARRADO MORALES	ALBEIRO PEÑALOZA CRUZ	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00762	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	DIEGO CHAVEZ PARRA	ANDREA CATALINA RAMIREZ LOZANO	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00786	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	MARIA EMILSE POLO GALINDO	GUSTAVO ADOLFO MORENO PERILLA	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00789	Verbal Sumario	SERGIO RUIZ ESPINOSA	MARIA VALERIA RUIZ SALGADO	Traslado excepciones merito	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 2021 00827	Verbal Sumario	KARINA ANDREA MENDOZA ALBADAN	JUAN DAVID PETRO NEGRETE	Traslado excepciones merito	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 2022 00064	Ejecutivo - Minima Cuantia	NICOLAS ESTEBAN PALOMINO VELASQUEZ	JHON ADEMIR PALOMINO PARRA	Traslado excepciones merito	27/05/2022	9/06/2022
11001 31 10 025 2022 00079	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	CLAUDIA LUCIA ROCHA URBINA	ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 2022 00090	Ejecutivo - Minima Cuantia	CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ERAZO	CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022



No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 025 2022 00092	Ordinario	YAKELINE FUENTES RODRIGUEZ	PAULA ALEJANDRA ESPITIA VARGAS	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 2022 00107	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	ALEXANDER TRIANA PALACIOS	JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HUGO ALFONSO PARABALLO RODRIGUEZ
SECRETARIO

